

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 187  
28 DE OCTUBRE DE 2024

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Prieto, para la reconstrucción del pontón localizado en el PR 26+800, presentada por el CONSORCIO EL CEDRO con identificación tributaria No 901.756.258-6”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor RAUL SAADE MEJIA identificado con la C.C.No 12.715.374 , obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO EL CEDRO con identificación tributaria No 901.756.258-6, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Prieto, para la reconstrucción del pontón localizado en el PR26+800 , en jurisdicción del municipio de Astrea Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documento de Conformación del CONSORCIO EL CEDRO integrado por RSM CIA SAS con identificación tributaria No 824.002.244-9, SADGO SAS ZOMAC con identificación tributaria No 901.355.009-8 y JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No 19.427.525 .
3. Certificado de existencia y representación legal de RSM CIA SAS , expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar . Se acredita que RAUL SAADE MEJIA identificado con la C.C.No 12.715.374 ostenta la calidad de Subgerente.
4. Certificado de existencia y representación legal de SADGO SAS con identificación tributaria No 901.355.009-8 , expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar . Se acredita que DANIEL EUGENIO SAADE GOMEZ identificado con la C.C.No 1.065.616.697 ostenta la calidad de Representante Legal
5. Formulario del Registro Unico Tributario del CONSORCIO EL CEDRO
6. Comunicación dirigida al señor Raúl Saade Mejía procedente de la ANLA con número 20242200420521 de fecha 13 de junio de 2024 , referenciada como “ **Respuesta a la comunicación CEC-2024-040 con radicado ANLA 20246200643122 del 6 de junio de 2024. Información sobre Contrato No:3859- 2023 “Mantenimiento Vía El Banco - San José – Arjona Ruta 4313 y Ye de Arjona - El Paso - Cuatrovientos Ruta 43CS02, Incluye Construcción del Pontón Localizado en el PR26+800”**, cuyo contenido es del siguiente tenor:
  - **Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita información sobre trámite para construcción de un Pontón...”; damos respuesta en cumplimiento de las competencias y funciones de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de conformidad con el Decreto ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, así**
  - **1. Se sirvan certificar si el proyecto en mención requiere o no de algún instrumento de control ambiental expedido por ustedes, por tratarse de la reconstrucción de un Pontón, afectado por el fenómeno del niño año 2022, localizado en el PR26+800, vía el Banco-SAN JOSE-ARJONA-RUTA 4313 Y YE DE ARJONA-EL PASO-CUATROVIENTOSRUTA 43CS02, que de acuerdo a la Resolución No 0271 de mayo 20 de 2024, emitida por CORPOCESAR, decreta el desistimiento del trámite de la solicitud de autorización para la ocupación de cause, porque la obra, además de trasciende la frontera del departamento del Cesar y que no solo ocupa la**

Continuación Auto No 187 del 28 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Prieto, para la reconstrucción del pontón localizado en el PR 26+800, presentada por el CONSORCIO EL CEDRO con identificación tributaria No 901.756.258-6.

2

jurisdicción de dicha Corporación. Adjunto Resolución No 0271 de mayo 20 de 2024.

- 2. Se sirvan emitir certificación o pronunciamiento u otro documento emanado por ustedes, en torno a la intervención de la reconstrucción de un Pontón, afectado por el fenómeno del niño año 2022, localizado en el PR26+800, vía el Banco-SAN JOSEARJONA-RUTA 4313 Y YE DE ARJONA-EL PASOCUATROVIENTOS-, vía nacional, RUTA 43CS02, a cargo del Instituto nacional de vías, INVIAS, toda vez el Contrato No:3859-2023 "MANTENIMIENTO VIA EL BANCO - SAN JOSE - ARJONA RUTA 4313 Y YE DE ARJONA - EL PASO - CUATROVIENTOS RUTA 43CS02, INCLUYE CONSTRUCCIÓN DEL PONTON LOCALIZADO EN EL PR26+800", debido a que la comunidad de los municipios de Astrea, Chimichagua, El Paso, en el departamento del Cesar ha manifestado por vías de hechos el interés de contar con esta estructura hidráulica lo antes posible.

Inicialmente, es pertinente indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, esta Autoridad no se encuentra facultada para emitir ningún tipo de aval ambiental o certificación con respecto a la necesidad o no de tramitar Licencia Ambiental; De esta manera, en el evento que el proyecto referido en su comunicación se enmarque integralmente dentro de las actividades establecidas en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, deberá iniciar el trámite administrativo de evaluación para la obtención de licencia ambiental ante esta Autoridad, si por el contrario su actividad no se enmarca en las actividades señaladas en el artículo precitado, no deberá adelantar los trámites de licenciamiento ambiental ante esta Autoridad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que menciona actividades de mantenimiento, se debe verificar si se encuentran listadas en el capítulo 5 del Decreto 1076 de 2015, Actividades de Mejoramiento en Proyectos de Infraestructura de Transporte, si dichas actividades se enmarcan en la norma indicada de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4.2., las actividades consideradas como mejoramiento no requieren de licencia ambiental.

Sin embargo, el artículo 2.2.2.5.4.3. establece que para la ejecución de dichas actividades se debe implementar Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, cuya Autoridad será la Corporaciones Autónoma Regional como administradora de los recursos naturales renovables en su jurisdicción, quien debe evaluar o efectuar control y seguimiento ambiental al PAGA.

Finalmente, es importante indicar que, por el carácter declarativo que contiene un derecho de petición no podría a través del ejercicio de éste perseguirse determinados fines para los que el legislador ha establecido herramientas específicas, como es el caso de su petición, en aplicación al principio de legalidad, no le es dado a la misma pronunciarse por fuera de estos términos ni más allá de lo solicitado. En específico

Continuación Auto No 187 del 28 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Prieto, para la reconstrucción del pontón localizado en el PR 26+800, presentada por el CONSORCIO EL CEDRO con identificación tributaria No 901.756.258-6.

3

para su solicitud, es necesario precisar que, no es viable para esta Autoridad pronunciarse en los términos que lo solicita, toda vez que, la información es de conocimiento del interesado en desarrollar la actividad, recae en este último la responsabilidad de definir si la obra o actividad cuenta con las características que lo enmarcan en los proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de la Licencia Ambiental (ANLA) o de las Corporaciones Autónomas Regionales.

En este sentido, esta Autoridad Nacional espera haber resuelto su consulta, aclarando que, toda respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 1755 del 2015”

7. Resolución No ST-0616 del 28 de mayo de 204, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, establece en sus Artículos Primero, Segundo y Tercero que no procede Consulta Previa con Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Comunidades Rom, para el proyecto: “CONTRATO NUMERO 3859 2023 “MANTENIMIENTO VIA EL BANCO-SAN JOSE –ARJONA RUTA 4313 Y YE DE ARJONA-EL PASO-CUATROVIENTOS RUTA 43CS02, INCLUYE CONSTRUCCION DEL PONTON LOCALIZADO EN EL PR26+800 ”.
8. Copia del Contrato N0 3859 de 2023 – Prórroga Numero Uno (01) de 2023 celebrado entre el Instituto Nacional de Vías- INVIAS y el CONSORCIO EL CEDRO
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. En información complementaria allegada a la Corporación, el peticionario precisa que “se trata de un proceso de reconstrucción al pontón existente en el PR 26+800 ubicado en la ruta 4313” y que “El pontón a ejecutar en el contrato de obra 3859-2023 que tiene por objeto, se encuentra ubicado dentro del departamento del Cesar...”. De igual manera es importante mencionar que a la luz de información anexa, remitida al Consorcio por el señor Subdirector de Gestión Integral de Carreteras del INVIAS, Álvaro Eduardo Díaz Morales, “Las intervenciones del pontón se realizarán en la vía existente denominada Ruta 4313 en el PR 26 +800...”; “la construcción de la vía en mención ya existía antes de la creación del instituto, por lo tanto fue construida antes de la ley 99 de 1993” y “el proyecto dentro de su alcance no realizará la construcción de vías nuevas...”
2. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015, no requerirán licencia ambiental (entre otras), las actividades que se desarrollen en infraestructura existente, referentes a la adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes.
3. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
5. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre

Continuación Auto No 187 del 28 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Prieto, para la reconstrucción del pontón localizado en el PR 26+800, presentada por el CONSORCIO EL CEDRO con identificación tributaria No 901.756.258-6.

4

disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.968.062. Dicha liquidación es la siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 187 del 28 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Prieto, para la reconstrucción del pontón localizado en el PR 26+800, presentada por el CONSORCIO EL CEDRO con identificación tributaria No 901.756.258-6.

5

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación nombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2 <sup>o</sup> - 223 <sup>o</sup> )	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales (axb)+g	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.828	\$ 189.914	\$ 1.018.449
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.828	\$ 189.914	\$ 1.018.449
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.374.450
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total ( A+B+C)									\$ 2.374.450
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 593.612
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.968.062

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2024) folio No 38	\$ 1.825.452.236
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	1,404
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 8.956.990

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.968.062

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Prieto, presentada por el CONSORCIO EL CEDRO con identificación tributaria No 901.756.258-6, para la reconstrucción del pontón localizado en el PR26+800”, en jurisdicción del municipio de Astrea Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas de interés del proyecto de reconstrucción del pontón y Caño Prieto, en jurisdicción del Municipio de Astrea Cesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 187 del 28 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Prieto, para la reconstrucción del pontón localizado en el PR 26+800, presentada por el CONSORCIO EL CEDRO con identificación tributaria No 901.756.258-6.

6

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 12 de noviembre de 2024 con intervención de los Ingenieros JUAN DAVID ARGUMEDO MARTINEZ y TIFFANY VILLAMIZAR. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CONSORCIO EL CEDRO con identificación tributaria No 901.756.258-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Sesenta y Dos Pesos ( \$ 2.968.062) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 5 de noviembre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 187 del 28 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Prieto, para la reconstrucción del pontón localizado en el PR 26+800, presentada por el CONSORCIO EL CEDRO con identificación tributaria No 901.756.258-6.

7

inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO EL CEDRO con identificación tributaria No 901.756.258-6o a su apoderado legalmente constituido.

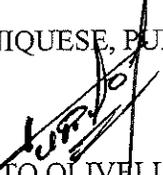
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

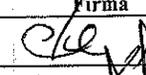
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó (Apoyo Técnico)</b>	Ana Isabel Benjumea Rocha- Técnico Operativo ( e ) . Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 080-2024